



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00049.7/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 09/03/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Conocer, respecto a los centros docentes abajo reseñados, distribuido por cursos académicos en el periodo comprendido entre el curso 2019/2020 al 2023/2024, para las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria respectivamente, de:

- *El número de infracciones y sanciones por faltas muy graves, graves y leves, en relación a la aplicación del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*
- *Número de quejas/reclamaciones efectuadas por alumnos y/o familias a los citados centros escolares en relación a la aplicación del decreto reseñado.*
- *Número de quejas/reclamaciones efectuadas por alumnos y/o familias a los citados centros escolares en relación a actuaciones del profesorado.*
- *Número de quejas/reclamaciones efectuadas por alumnos y/o familias a los citados centros escolares en relación a la prestación de servicios y cobro de los mismos.*

La información solicitada es referida respecto de los siguientes centros educativos:

- *Colegio Aquila S.C.M. (F85374650), sito en la calle del Planeta Júpiter, 2 de la localidad de Parla (Madrid).*
- *Colegio Juan Pablo II Parla (B87020913), sito en la Avenida de las Estrellas 45-47, de la localidad de Parla (Madrid).*
- *Colegio Torrente Ballester, sito en la calle Getafe, s/n de la localidad de Parla (Madrid).”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado **c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.**



**Comunidad
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid- Sur (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada e indicada al inicio, por los siguientes motivos:

- 1.- Todas las posibles faltas leves, graves y muy graves han prescrito y no forman parte del expediente académico en ninguno de los casos.
- 2.- Dichos expedientes académicos no obran en poder de la Dirección de Área, sino en cada uno de los centros y como se ha indicado, entre sus documentos no se conservan las faltas.
- 3.- La información, en caso de poderse facilitar, lo que no es posible, precisaría reelaboración, teniendo que ser recabada de cada uno de los centros.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID SUR

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ LOPEZ ENRIQUE
Fecha: 2025.03.14 13:59